

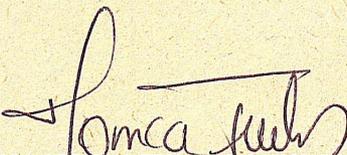
218

LIQUIDACIÓN DE COSTAS MEDIO CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE ALFONSO URUEÑA contra UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP- RADICADO BAJO EL NÚMERO 2013-1089

IBAGUE 26 DE ENERO DE 2017, LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO, PROCEDE A CONTINUACIÓN A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN SENTENCIAS DE FECHAS 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015 NUMERAL NOVENO Y 18 DE JULIO DE 2016 NUMERAL SEGUNDO PROFERIDAS POR ESTE DESPACHO Y POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA

COSTAS A CARGO DE LA UGPP Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE	
COSTAS	\$ 60.000,000
AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA EQUIVALENTES AL 5% DEL VALOR DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA	
VALOR DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA: \$12,002,285	
5% VALOR PRETENSIONES DE LA DEMANDA	\$ 600.114,00
AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA EQUIVALENTES AL 5% DEL VALOR DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA	
VALOR DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA \$12,002,285	
5% VALOR DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA	\$ 600.114,00
TOTAL	\$ 1.260.228,00

MAS LA CONDENA EN COSTAS ORDENADA POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA EN PROVIDENCIA DEL 26 DE MARZO DE 2015, LAS CUALES FUERON LIQUIDADAS Y APROBADAS POR ESA CORPORACION A FOLIOS 32 Y 33 DEL CUADERNO 4


MONICA ADRIANA TRUJILLO SANCHEZ
SECRETARIA

Radicación: N° 2013-1089
Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Actór: Alfonso Urueña
Accionado: Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social-UGPP



219

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

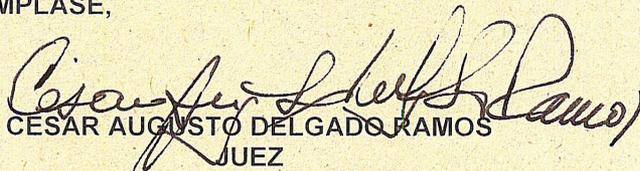
Ibagué, Veintiséis (26) de Enero de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: No. 1089-2013
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: ALFONSO URUEÑA
Demandado: UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP

Apruébese la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho y que obra a folio 215, conforme lo ordenado en el artículo 366 del C.G.P.

De otro lado, en respuesta a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en el memorial que antecede, por ser procedente, se ordena a su costa, la expedición de primera copia auténtica que presta mérito ejecutivo de la sentencia de segunda instancia, de las piezas procesales obrantes a folios 32, 33 del cuaderno 4, 215 y de la presente providencia con sus constancias de notificación y ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CÉSAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

J

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué